



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 SENADO

Por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 878 de 2004, quedará así: Artículo 7°. El servicio de Auxiliar jurídico ad honórem, que sirve como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, se podrá prestar igualmente en el Congreso de la República, en las mismas condiciones a que se refiere la presente ley, como apoyo jurídico en alguna de las siguientes dependencias:

1. En las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las dos Cámaras;
2. En las Comisiones Legales y Especiales de cada una de las dos Cámaras
3. En las Mesas Directivas de cada una de las dos Cámaras.
4. En la División Jurídica de cada una de las dos Cámaras.
5. En la Secretaría General de ambas Cámaras.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de este artículo, las mesas directivas de cada Cámara o quien haga sus veces, tendrán las mismas competencias que, de acuerdo con esta ley, corresponden al Procurador General de la Nación

Artículo 2°. Subsidio de transporte y alimentación. El Congreso de la República, de manera progresiva y atendiendo el principio de disponibilidad fiscal, podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento, un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para quienes presten el servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honorem en dicha corporación.

Parágrafo 1°. En todo caso, el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas. Dicha suma no constituirá salario.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigencia de la Ley 878 de 2004 brindó la oportunidad de unir al personal de trabajo del Congreso de la República a Judicantes de manera voluntaria para optar por el título de abogado con el fin de llevar a cabo la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honórem como apoyo en las siguientes dependencias como lo estipula el artículo 7º:

1. En las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras.
2. En las Mesas Directivas de cada una de las dos Cámara
3. En la Oficina Jurídica de cada una de las dos Cámaras.

Siendo así, desde la promulgación de esta norma las nombradas dependencias han contado con la colaboración en forma voluntaria de los Auxiliares Jurídicos Ad-Honórem en razón al deber de trabajar como una obligación social prevista en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, obligación la cual fue el centro de atención en la exposición de motivos presentada para su promulgación, disposición constitucional que se muestra en modo alguno como fórmula de equilibrio frente al reconocimiento del derecho al trabajo, entendida como una formula normativa que resalta el postulado de armonía social y de racionalización de los recursos humanos que impone a todos los asociados, la obligación de producción y aporte de sus capacidades al proceso económico y social contribuyendo al bienestar colectivo, mediante una activa participación en ejercicio del determinado “cargo público” como el definido por la nombrada ley.

La aplicación o creación de estos cargos en las Comisiones Legales de ambas Cámaras del Congreso de la República permite el desarrollo oportuno de los objetivos propios de estas dependencias, en el mismo modo que contribuyen al aprendizaje y la formación profesional de los Auxiliares Jurídicos ad honorem, al prestar estos colaboración en la gestión y trámite de asuntos que le son propios a estas dependencias en materia jurídica y administrativa, facilitando la descongestión a nivel particular de los empleados públicos inscritos en las Comisiones de Legales y en general de estas dependencias, a la vez que los Auxiliares Jurídicos contarán con la supervisión de los jefes respectivos, al realizar las labores de sustanciación de los trámites llevados en cada dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, se constituye necesaria la vinculación directa de los auxiliares jurídicos a las Comisiones Legales y Especiales, las cuales también requieren de la colaboración para abordar el alto nivel de trabajo a que se ven expuestas estas dependencias que carecen de personal y además la contribución de la academia para el desarrollo de las actividades.

Presentado por



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano